

Términos empleados:

-] **Cámara:** Cámara Costarricense de la Construcción (CCC).
-] **Junta Directiva:** Junta Directiva de la CCC.
-] **Miembro (s):** Persona o personas que forman parte de cualquiera de los Comités y Comisiones de Trabajo de la Cámara.

I. Comités de Trabajo. Definición:

Los Comités serán aquellos grupos de trabajo que estarán conformados por profesionales de las empresas asociadas que se encuentren al día con sus obligaciones, o bien, por profesionales invitados de los sectores de la academia, colegios profesionales u otras ONG'S, que por su conocimiento o alguna otra característica, merezca ser convocado para integrar dichos grupos. Estos llevarán a cabo sus reuniones en forma periódica en las instalaciones de la Cámara, o en el lugar que consideren conveniente, y tendrán las funciones generales que establece el presente reglamento y cualesquiera otras determinadas por el Comité. Por su especialidad técnica, los Comités representan de forma permanente a la Junta Directiva, en diversas ramas o temáticas de la actividad de la construcción.

II. Alcance y funciones de los Comités:

1. Los Comités tendrán por objeto, el estudio y análisis de todos aquellos temas que afecten o promuevan el desarrollo del sector de la construcción, dándole prioridad a aquellos que la Junta Directiva les encargue en forma específica.
2. Los Comités efectuarán las reuniones necesarias para cumplir con su objetivo, en las fechas establecidas a su conveniencia. Las reuniones se convocarán la semana previa por el Presidente y/o Vicepresidente; o bien, cuando al menos cuatro miembros del Comité así lo soliciten a éstos, quienes efectuarán la convocatoria respectiva. Para que haya quórum, deberá haber una asistencia de al menos cuatro de los miembros del Comité, más el Presidente o el Vicepresidente.
3. Los acuerdos o acciones de los Comités, que puedan rozar con los intereses de otros sectores de la Cámara, requerirán elevarse a la Junta Directiva para su aprobación; a diferencia de los acuerdos que sean neutros o de evidente interés común, los cuales serán resueltos a lo interno del Comité. En caso de discrepancia o duda sobre lo anterior, el miembro director de la Junta Directiva y representante ante el Comité, decidirá sobre la elevación del tema ante la primera.
4. De forma trimestral, el Presidente de cada Comité rendirá un informe ante la Junta Directiva, sobre el estatus y avance de los proyectos más relevantes.
5. Cualquier tema y/o acción que no forme parte del plan de trabajo aprobado previamente por la Junta Directiva, deberá ser consultado a ésta, o en su defecto, a su Presidente; quién informará luego a los señores directores.
6. Los puestos de los miembros dentro del Comité, deberán utilizarse para mejorar las condiciones del sector de la construcción, y no para abogar por intereses o acciones particulares; razón por la cual

los miembros serán nombrados por su calidad personal y no por pertenecer o representar a las empresas.

7. Si lo considera necesario, el Presidente de un Comité podrá solicitar a la Junta Directiva la contratación de consultores externos para la ejecución de estudios especiales, o para una participación directa en el mismo Comité.
8. La Administración de la Cámara, brindará soporte a los Comités de Trabajo, aportando un (a) asistente de apoyo para toma de minutas y ejecución de acuerdos, y cuando corresponda, apoyará la gestión del Comité brindando apoyo con el personal técnico o directores especializados en su área.
9. Los acuerdos tomados por los Comités, excepto cuando se trate de cambios o modificaciones en la composición del mismo, podrán ser resueltos por votación por mayoría simple de sus miembros, entre los votos presentes que formen quórum; contando el Vicepresidente con voto doble en caso de empate. Si el Vicepresidente no se encontrara presente en la sesión del Comité, se procederá de conformidad con el apartado III, punto 4) del presente Reglamento. En el caso de tratarse de propuestas de modificaciones a la composición del Comité, esta decisión será tomada por el Presidente y Vicepresidente del mismo, y será informada a la Junta Directiva.

III. Nombramiento, creación y conformación de los Comités:

1. El Presidente y Vicepresidente de los Comités, serán nombrados por la Junta Directiva de la Cámara. Los miembros de los Comités serán nombrados por el Presidente y Vicepresidente.
2. El Presidente de cada Comité dispondrá hasta la próxima sesión inmediata de Junta Directiva, para proponer a ésta, el equipo de trabajo que lo acompañará. Este nombramiento lo ratificará la Junta Directiva en su próxima sesión y en presencia de éste.
3. Para dar el respectivo seguimiento a los temas relevantes, el Presidente deberá ser nombrado en su puesto, por un tiempo mínimo de un año.
4. El Presidente o el Vicepresidente del Comité, serán miembros del mismo en su calidad de directores y representantes de la Junta Directiva de la Cámara. Únicamente uno de los dos, o el Presidente o el Vicepresidente, podrá ser el representante de la Junta Directiva ante el Comité. Quien ostente esta representación, tendrá la responsabilidad de fiscalizar la buena marcha del Comité y de todo lo actuado en su seno. Deberá decidir en el caso de aquellos acuerdos o acciones que puedan rozar con los intereses de otros sectores de la Cámara. Tendrá voto doble y decidirá, en aquellos casos en que se presente un empate en un acuerdo del Comité, aunque no haya estado presente en la sesión en que éste fue votado; razón por la cual, en caso de empate deberá consultársele para que tome la decisión respectiva. En los casos anteriores, su decisión interrumpirá el acuerdo o acción, para que éste sea elevado a conocimiento de la Junta Directiva.
5. La Junta Directiva se reservará el derecho de remover en cualquier momento al Presidente, Vicepresidente, o alguno de los miembros de los Comités, si la labor que éstos desempeñan no estuviera acorde a los intereses y principios de la Cámara.

6. Es discreción del Presidente y Vicepresidente, conformar su equipo de trabajo, pero cada comité establecerá un rango de un mínimo y máximo de integrantes.
7. Se establecerá un plazo para recibir solicitudes de interesados en ingresar algún comité, que serán dirigidas a la Administración de la Cámara, en los meses de diciembre y enero de cada año.
8. En cada comité puede participar no más de dos personas de la misma empresa.

IV. Responsabilidades de los miembros de los Comités Permanentes:

Presidente:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Preparar los programas de trabajo del Comité y presentarlos a la Junta Directiva de la Cámara para su respectiva aprobación. 2. Velar por el cumplimiento de los programas aprobados, e informar a la Junta Directiva sobre el avance de los mismos; por lo menos una vez cada tres meses. 3. Representar al Comité en las actuaciones internas y externas. 4. Presidir las sesiones del Comité. 5. Fijar las responsabilidades y tareas de los miembros. 6. Hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y del Comité. 7. Responsabilizarse por el buen desempeño del Comité, de acuerdo con los objetivos y metas trazados. 8. Asistir periódicamente a las sesiones de Junta Directiva, para informar sobre su labor, acciones emprendidas y políticas tomadas. 9. El Presidente deberá controlar la asistencia de los miembros de su comité. 10. Cuando actúe como representante de la Junta Directiva ante el Comité, tiene la responsabilidad de hacer uso de su condición, para interrumpir todo acuerdo o acción que a su juicio roce con los intereses de otros sectores de la Cámara, o en caso de empate, y elevarlos al conocimiento de la Junta Directiva. 11. En caso de ausencia del Presidente, cuando sea el representante de la Junta Directiva ante el Comité, únicamente ésta podrá nombrar un sustituto.
Vicepresidente:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Representar al Presidente en su ausencia temporal, o impedimento de este. 2. Ejercer todas las funciones que le sean asignadas. 3. Cuando actúe como representante de la Junta Directiva ante el Comité, tiene la responsabilidad de hacer uso de su condición, para interrumpir todo acuerdo o acción que a su juicio roce con los

	<p>intereses de otros sectores de la Cámara, o en caso de empate, y elevarlos al conocimiento de la Junta Directiva.</p> <p>4. En caso de ausencia del Vicepresidente, cuando sea el representante de la Junta Directiva ante el Comité, únicamente ésta podrá nombrar un sustituto.</p>
<p>Miembros:</p>	<p>1) Los miembros de los Comités deben pertenecer necesariamente a alguna de las empresas asociadas en cualquiera de sus categorías. Solamente se permitirá la participación de no asociados, cuando se trate de profesionales invitados, de la academia, colegios profesionales y otras ONG's.</p> <p>2) La participación de los miembros de los Comités será en su calidad personal, y no representarán un puesto por empresa, por lo que no se pueden nombrar representantes de los miembros, a no ser que así lo dispongan el Presidente y Vicepresidente del Comité en forma conjunta.</p> <p>3) La participación de los miembros de lo Comités es totalmente "ad honorem".</p> <p>4) Ejercerán todas las tareas que el Comité o el Presidente les asigne.</p> <p>5) Su mayor aporte es de carácter técnico, pues se supone que son expertos en la temática a tratar.</p> <p>6) La asistencia a las reuniones establecidas es obligatoria. Los miembros deberán asistir a un mínimo del 70% de todas las reuniones, cada año; no pudiendo faltar sin justificación, a más de dos sesiones consecutivas. El miembro que incumpla esta disposición será advertido por el Presidente del Comité y tendrá derecho a remitirle a éste, por escrito, su justificación o posición, para analizar el caso.</p> <p>7) En caso justificado, los miembros podrán solicitar una separación en forma temporal del Comité, para lo cual deberán dirigir una nota por escrito al Presidente con copia al Vicepresidente. Esta solicitud será resuelta por estos últimos en la sesión inmediata siguiente a la fecha de recibido de la nota. En caso de que el miembro tenga a su cargo alguna gestión pendiente de realizar, dentro del plan de trabajo del Comité, deberá hacer referencia a esto en su solicitud. Lo anterior, con el fin de que el Presidente o Vicepresidente del Comité reasignen la tarea o gestión a otro miembro, en caso de aprobarse la separación temporal.</p>

V. Responsabilidades de los miembros de las Comisiones Especiales:

- 1) A lo interno de cada uno de los Comités, se podrán crear Comisiones de Trabajo Especiales, para investigar temas específicos de interés. Estas Comisiones podrán estar conformadas por miembros del Comité, o profesionales invitados al efecto.

- 2) Las Comisiones Especiales deberán laborar dentro de un plazo definido, cumpliendo con objetivos específicos.
- 3) Las Comisiones serán dirigidas por un coordinador, quien obligatoriamente deberá ser miembro activo del Comité de Trabajo, y será nombrado por el Presidente.
- 4) Los requisitos para integrar una comisión serán idénticos a los de los miembros de los comités.

Aprobado por Junta Directiva de la Cámara Costarricense de la Construcción (CCC), por acuerdo N° 2.1 de la sesión N° 1144, del 20 de junio del 2011. (Reformado mediante acuerdo de Junta Directiva N° 1176-6.3 de sesión N° 1176 del 19 de noviembre del 2012 y N° 1272-7.2 de sesión N°1272 del 31 de octubre del 2016. Rige a partir del 01 de enero del 2017)